



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

CARLOS CARMELO CLEMENTE PARDOS, SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024 ha adoptado el siguiente acuerdo:

"1.3. Acta de la Junta Sectorial de Jueces de los Juzgados de Violencia sobre la mujer de 24 de octubre de 2024, relativo a la modificación de las normas de reparto. (nº registro J. Jueces: 2547/2024 **Ponente:** Ilmo. Sr. D. Roberto Esteban Pradas.

La Sala previa deliberación y por unanimidad, **acuerda:** aprobar normas de reparto tal y como vienen redactado del tenor literal siguiente:

"TERCERO: MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO

Se aprueban por unanimidad las Nuevas Normas de Reparto que entrarán en vigor el próximo día 7 de enero 2025.

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE ZARAGOZA

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza conocerán los asuntos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en base a las siguientes NORMAS DE REPARTO:

PRIMERA

Los atestados, denuncias y querellas que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004 serán entregados en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza de Servicio de Juicios Rápidos, Detenidos, Incidencias y Órdenes de Protección, (guardia), según el calendario confeccionado anualmente, y siendo el citado Juzgado de guardia el que se encargará de su distribución conforme a las normas subsiguientes.

SEGUNDA



A.- De los asuntos remitidos por los Cuerpos Policiales y/o otros Juzgados, que se encuentren en las distintas bandejas de entrada (Atestados, Asuntos pendientes de aceptar, Asuntos remitidos), **será competente para conocer el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza que se encuentre de Servicio de Juicios Rápidos, Detenidos, Incidencias y Órdenes de Protección, (guardia)**, en cada semana de lunes a las 00.00 horas a domingo a las 00.00 horas, conforme al calendario que se apruebe anualmente y lo será para terminar la causa bien en Diligencias Urgentes, bien en Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, Procedimiento de Sumario Ordinario, Procedimiento de Jurado o Juicio por Delito Leve, y todo ello **con independencia de otros asuntos anteriores que pudieran existir entre la misma pareja** en ese u otros Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza con las excepciones que luego se indicarán.

B.- **De forma subsidiaria**, cuando del atestado policial y/o denuncia se desprenda bien una fecha concreta o varias fechas, en este segundo caso será la última la que determinará la competencia conforme al párrafo anterior, es decir, primando la entrada en las bandejas de entrada del sistema de gestión procesal entre las 00.00 del lunes a las 00.00 horas del lunes siguiente y únicamente en caso de existir **otras diligencias abiertas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza, entre mismas partes e idéntico asunto** o bien tratarse de un **supuesto de delito de quebrantamiento de condena/medida cautelar en el ámbito de la violencia de género cuya causa origen de dicho quebrantamiento se encuentre en tramitación en otro de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza**, se procederá, en sede de Diligencias Previas, a la inhibición al mismo, a salvo lógicamente que pueda terminarse bien por Juicio Rápido bien por Juicio por Delito Leve. En caso de no ser conocida la fecha de los hechos o ser inapreciable y que no fueren de aplicación las anteriores normas, se remitirán en estos casos a Decanato para su reparto aleatorio entre los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza.

C.- Las **inhibiciones que se produzcan por Juzgados externos a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza**, se regirán por el criterio de entrada en el Servicio de Juicios Rápidos, Detenidos, Incidencias y Órdenes de Protección, (guardia), o subsidiariamente de la fecha e identidad de asuntos definido anteriormente.

D.- **Los testimonios por posibles delitos de quebrantamiento de condena/medida Los testimonios por posibles delitos de quebrantamiento de condena/medida cautelar y/o desobediencia** en violencia de género, (especialmente los que deriven



de las medidas de control telemático), se derivaran, en caso de ser dictados por Juzgados externos, o se emitirán directamente, en caso de ser emitidos por los propios Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza, al Juzgado que hubiere conocido de la causa de la que derive directamente dicho incumplimiento, esté o no en tramitación en ese momento en el mencionado Juzgado.

E.- Como **excepción primera al criterio general, las denuncias particulares ante el Juzgado de Guardia, querellas o denuncias presentadas ante el Juzgado Decano propio o externo**, si bien serán recibidas por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza en el Servicio de Juicios Rápidos, Detenidos, Incidencias y Órdenes de Protección, (guardia), sin embargo se estará al criterio de competencia que se desprenda, bien de una fecha concreta o varias fechas, en este segundo caso será la última la que determinará la competencia, cuya competencia recaerá en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza que estuviera en el Servicio de Juicios Rápidos, Detenidos, Incidencias y Órdenes de Protección, (guardia) en esa fecha, o en caso de no ser conocida la fecha de los hechos o ser inapreciable, se remitirán en estos casos a Decanato para su reparto aleatorio entre los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza, todo ello para evitar que pueda estar predeterminada la competencia de un Juzgado concreto.

F.- Como **excepción segunda, las denuncias y/o atestados que hagan referencia a delitos de abandono de familia**, serán de la competencia, (en aquellos casos en que puedan ser considerados delitos de violencia de género), de aquél Juzgado que hubiere dictado las últimas medidas que fueren incumplidas (bien en Sentencia y/o Auto civil bien en sede de medidas civiles de la orden de protección), debiendo inhibirse a aquel Juzgado quien las reciba, y únicamente en caso de no haberse dictado por alguno de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza, se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio entre los estos.

G.- **La fecha tomada en consideración a efectos de reparto entre los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza, es la que como tal resulte de la lectura del atestado.** Cualquier precisión ulterior en la declaración de la perjudicada o durante la tramitación del procedimiento que evidencie un cambio de fecha, resultará irrelevante y no justifica una inhibición.

TERCERA



A- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza que conozca de la primera denuncia NO conocerá necesariamente de las que posteriormente se presenten por hechos imputables al mismo autor dentro del mismo núcleo familiar y cuya competencia corresponda a esta clase de órganos, rompiendo de esta forma la norma de competencia vigente anteriormente, pudiendo ver el mismo asunto, entre mismas partes distintos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza.

B.- Si el hecho denunciado fuera tramitado bien como Diligencias Urgentes, Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, Procedimiento de Sumario Ordinario, Procedimiento del Tribunal del Jurado o Juicio por Delito Leve, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza que se encontrara de Servicio de Juicios Rápidos, Detenidos, Incidencias y Órdenes de Protección, (guardia), instruirá y dará al asunto la tramitación prevista en el Título III, Libro IV de la LECrim remitiendo, en su caso, testimonio de la sentencia al Juzgado competente, (otros Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, Juzgados Penales y Audiencia Provincial), que pudiera llevar la Ejecutoria de asuntos anteriores entre la misma pareja que pudiera tener interés para la misma.

C.- Si las Diligencias Urgentes tramitadas se transformaran en Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado o Juicio por Delito Leve, quedarán en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza que las esté conociendo, hasta su terminación, siendo únicamente posible la inhibición como se ha dicho por tratarse de asuntos idénticos tramitados en otro Juzgado o en los supuestos indicados por delito de quebrantamiento de condena/ medida cautelar en el ámbito de la Violencia de Género.

D.- Si un atestado de los predeterminados por la policía como Juicio Rápido, con detenido puesto a disposición o investigado citado ante el Juzgado de Servicio de Juicios Rápidos, Detenidos, Incidencias y Órdenes de Protección, (guardia), y con reserva de franja horaria por parte de la fuerza policial en la agenda del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza en turno de Juicios Rápidos la semana en cuestión, se decidiera que da lugar directamente a Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, por el motivo que sea, no será repartido por fecha del hecho, manteniendo su competencia el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza que lo recibe y que decide incoar directamente Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado.



E.- **Si el hecho denunciado fuera Juicio por Delito Leve** y así se incoa directamente, no se aplicará esta regla cuando se haya señalado Juicio conforme al artículo 962 de la LECrim, o cuando se señale dentro de los plazos previstos en el artículo 964 de la LECrim. En tales supuestos, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza sentenciador, remitirá testimonio de la sentencia al Juzgado interesado conforme a lo dicho en el punto B.

F.- **Solicitada Orden de Protección** a que se refiere el artículo 87 ter c) de la LOPJ, el Juzgado de Violencia de Servicio de Juicios Rápidos, Detenidos, Incidencias y Órdenes de Protección, (guardia), o el Juzgado de Instrucción correspondiente de Guardia, le dará el curso correspondiente resolviendo sobre la misma y concluido en el caso del Juzgado de Instrucción remitirá el asunto al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza con Servicio de Juicios Rápidos, Detenidos, Incidencias y Órdenes de Protección, (guardia) esa semana, o al que entre de guardia la siguiente semana desde el viernes a las 14.00 horas o al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza competente cuando exista causa idéntica y no se pueda terminar por sí mismo en el Servicio de guardia.

CUARTA

Los exhortos que se remitan serán diligenciados por el Juzgado de Violencia de Servicio de Juicios Rápidos, Detenidos, Incidencias y Órdenes de Protección, (guardia), de Zaragoza.

QUINTA

A.- **Los procedimientos civiles** atribuidos a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza serán competencia en su caso, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza que conozca de las actuaciones a que se refiere el artículo 87 ter apartado 3 D de la LOPJ, es decir, el que haya iniciado actuaciones penales por Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, Procedimiento de Sumario Ordinario, Procedimiento del Tribunal del Jurado, Juicio por Delito Leve o Juicio por Delito Leve Inmediato, a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer **y se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género con o sin medidas civiles o se haya dictado Sentencia de conformidad en Juicio Rápido, Juicio por Delito Leve o Juicio por Delito Leve Inmediato, que incluyen como pena accesoria medidas de protección (alejamiento y/o incomunicación o cualquier otra)** y ello, con independencia de que el asunto haya sido remitido a un Juzgado de lo Penal, a la Audiencia o



se encuentre sobreesido o archivado con la orden aún vigente hasta firmeza.

B.- En todo caso **cuando no existan ninguna de estas medidas** se remitirá a Decanato para reparto aleatoria entre los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza.

C.- En el supuesto de que las **actuaciones penales se hayan seguido en varios Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza**, (por la tramitación de un Juicio Rápido, Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, Procedimiento de Sumario Ordinario, Procedimiento del Tribunal del Jurado o un Juicio por Delito Leve o Delito Leve Inmediato, a salvo de la mencionada existencia de otra causa anterior idéntica o existencia de causa origen de delito de quebrantamiento de condena/medida cautelar en el ámbito de la Violencia de Género) la competencia del asunto civil corresponderá al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza que en la causa penal hubiera dictado la ulterior orden de protección con o sin medidas civiles o la sentencia de conformidad en Juicio Rápido, en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, Procedimiento de Sumario Ordinario, Procedimiento del Tribunal del Jurado o el Juicio por Delito Leve o Delito Leve Inmediato con pena accesoria de protección. A estos efectos se tomará en cuenta la fecha de entrada en las bandejas del sistema de gestión procesal. **Si no hubiere ninguna de estas medidas** se remitirá a Decanato para reparto aleatoria entre los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza

SEXTA

En **los procedimientos civiles** cuya competencia corresponda a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza, a excepción de los relativos a filiación, maternidad y paternidad, **tendrá la consideración de antecedente la primera demanda que se presente** respecto de las posteriores referidas a la misma unidad familiar, en el sentido de que las demandas de modificación de medidas, (cuando sean competentes los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza), medidas del 158 CC o jurisdicción voluntaria y por tanto será competente dicho Juzgado para conocer de dichos procedimientos."

Particípese este Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado decano de Zaragoza y dese la oportuna difusión, en los términos previstos en los arts. 159.2 LOPJ y 12.6 del Reglamento 1/2000, de los Organos de Gobierno.



Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Zaragoza a día 26 de Diciembre del 2024.

SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES,

Fdo. Carlos Carmelo Clemente Pardos